



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 8 de abril de 2010.

Nota CGR N° 1519

Ref.: Expte. CGR N° 1672/10 s/ "Concesión y explotación de servicios especializados en recolección, transporte y disposición final de residuos biomédicos y patológicos dentro del ejido de Ciudad del Este".

Señora SANDRA MC LEOD DE ZACARIAS, Intendente Municipal Municipalidad de Ciudad del Este

Me dirijo a usted en el marco de la verificación realizada por este Órgano Superior de Control al proceso licitatorio implementado por la Municipalidad de Ciudad del Este para la "Concesión y explotación de servicios especializados en recolección, transporte y disposición final de residuos biomédicos y patológicos dentro del ejido de Ciudad del Este".

Verificados los documentos del llamado, este Órgano Contralor observa que el pliego de bases y condiciones incumple algunas disposiciones de la ley que rige las concesiones públicas. Específicamente, el Pliego de Bases y Condiciones acuerda que el plazo de concesión es "renovable", cuando la ley establece "En ningún caso se podrá prorrogar el contrato de concesión a favor del mismo concesionario...".

Asimismo, la referida al plazo límite para presentación de consultas por parte de los potenciales oferentes, y falta de respuesta a las consultas N° 22 y N° 23, formuladas a la Municipalidad de Ciudad del Este por la empresa SERMAT S.A.

A efectos de mejor comprensión, se transcriben las cláusulas del pliego observadas y las disposiciones legales incumplidas:

1. PLAZO DE CONCESIÓN

- En el último párrafo del artículo octavo "ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA LA COTIZACIÓN", se establece: "El plazo de concesión será de diez años, renovable."

La Ley N° 1.618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", en su artículo 20.- Renovación de la concesión, establece: "Cuando menos dos años antes del fin del plazo de concesión de obra o servicio público, el concedente deberá decidir entre asumir el servicio por sí o volver a licitar su concesión. En ningún caso se podrá prorrogar el contrato de concesión a favor del mismo concesionario, u otorgarlo directamente a favor de otro, sin cumplirse el requisito previo de la licitación pública, abierta a todos los oferentes." (El resaltado es nuestro.)

"La correspondiente licitación deberá efectuarse con la debida anticipación para asegurar la continuidad del servicio."

2. CONSULTAS Y ACLARACIONES

- El Pliego de Bases y Condiciones, en su artículo DÉCIMO SEXTO: ACLARACIONES Y CONSULTAS, establece: "Los interesados podrán dirigirse a la Secretaría General de la Municipalidad hasta 10 (diez) días corridos antes de la apertura del Sobre N° para cualquier consulta y/o aclaración, sobre cualquier punto del Pliego de Bases y Condiciones."



Handwritten signature

Nuestra visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La Ley N° 1.618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", en su artículo 11.- Circulares modificatorias, tercer párrafo, establece: "Los participantes de los llamados a preselección o licitación de las obras o servicios públicos podrán efectuar pedidos de aclaración respecto a las disposiciones y requisitos del pliego de bases y condiciones hasta treinta días calendarios antes de la fecha del acto de recepción y apertura de sobres de propuestas. Estos pedidos de aclaración deberán ser contestados por el concedente por escrito y se constituirán en circulares modificatorias o anexos, que contendrán las respuestas, enmiendas, modificaciones o rectificaciones al mencionado pliego. El concedente por propia iniciativa podrá emitir circulares modificatorias en los casos que lo considere necesario." (El resaltado es nuestro.)

### 3. CIRCULAR ACLARATORIA

La circular aclaratoria emitida por la Municipalidad de Ciudad del Este en fecha 8 de febrero de 2010, contiene algunas respuestas que la Contraloría General de la República considera irregulares y arbitrarias. Ello debido a que los criterios de evaluación carecen de parámetros objetivos, medibles o demostrables, que podrían resolver una adjudicación sin más fundamento que la voluntad de los funcionarios públicos intervinientes en el proceso de contratación, sin sujetarse a los principios básicos de transparencia, equidad, igualdad de trato a los oferentes.

La lectura de las consultas y sus respectivas respuestas permitirá comprender que las prerrogativas que se atribuyen al Comité de Evaluación de decidir por sí la valoración de los puntajes a ser asignados a los antecedentes proveídos por lo oferentes, vulnera los principios básicos de transparencia y equidad que rigen todo procedimiento de contratación pública, que en el caso de la concesión del servicio con carácter de exclusividad por diez años adquiere gravedad extrema.

**Consulta Primera:** "c.- En caso de admitirse experiencia fuera del Departamento del Alto Paraná, ¿se otorgará mayor puntaje a la Empresa que preste servicios dentro del Departamento del Alto Paraná y en caso de que así fuere, cuál sería la diferencia?"

**Respuesta:** "Podrán considerarse los compromisos contractuales realizados en otros departamentos del país, dando énfasis a los realizados en el Departamento de Alto Paraná, la diferencia queda a criterio del Comité de Evaluación." (El resaltado es nuestro.)

**Consulta Décimo Séptima:** "a. ¿Cuáles serán los criterios para establecer los puntajes considerando que existe una posibilidad de variación que va del 1 al 100?"

**Respuesta:** "Los criterios de evaluación se harán conforme al Artículo Vigésimo Primero y los puntajes son privativas, discrecional y definitiva." (El resaltado es nuestro.)

En cuanto al plazo establecido para el inicio del servicio público a conceder (15 días), se señala que resulta desproporcionado con respecto al servicio pretendido, siendo por ello un factor limitante para la participación de potenciales oferentes. Al respecto resultan razonables las manifestaciones de la denunciante cuando expone: "Este plazo es exiguo, de cumplimiento imposible...", y que "el Pliego en estas condiciones limita la concurrencia de eventuales oferentes. La empresa KUARAHY S.A., actual concesionaria del servicio, es la única que cuenta con una planta de tratamiento terminada y con licencia dentro del área de disposición determinado por la Resolución J.M. N° 702/08, con lo cual la adjudicación de la licitación resulta evidente."

Y la decisión más grave de las autoridades municipales intervinientes en el proceso licitatorio está dada en la negativa de suministrar la lista de los generadores de residuos a quienes se prestará el servicio, respuesta a la consulta novena, circular aclaratoria. Esto, sencillamente, significa que las bases y condiciones del pliego están

Nuestra Misión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



